



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

Resolución N° 292-2011-OSCE/PRE

10 MAY 2011

RECIBIDO

Hora: 17:41
10 MAYO 2011 Exp.:

Jesús María,

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Seinco S.A.C., recibida el 23 febrero de 201 (Expediente N° D.078-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 079-2011/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo del 2008, La Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante la Entidad, y la empresa Seinco S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 142-2008-UL-MPA derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 02-2008-MPA, para la "Elaboración del Expediente Técnico para la Instalación Eléctrica Integral de 29 Comunidades Rurales del Distrito de Pacobamba, Provincia de Andahuaylas";

Que, mediante Carta de fecha 27 de enero de 2011, recibida por la Entidad el 31 de enero de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la empresa Seinco S.A.C., al abogado Marco Antonio Javier Montoya Bramon, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

